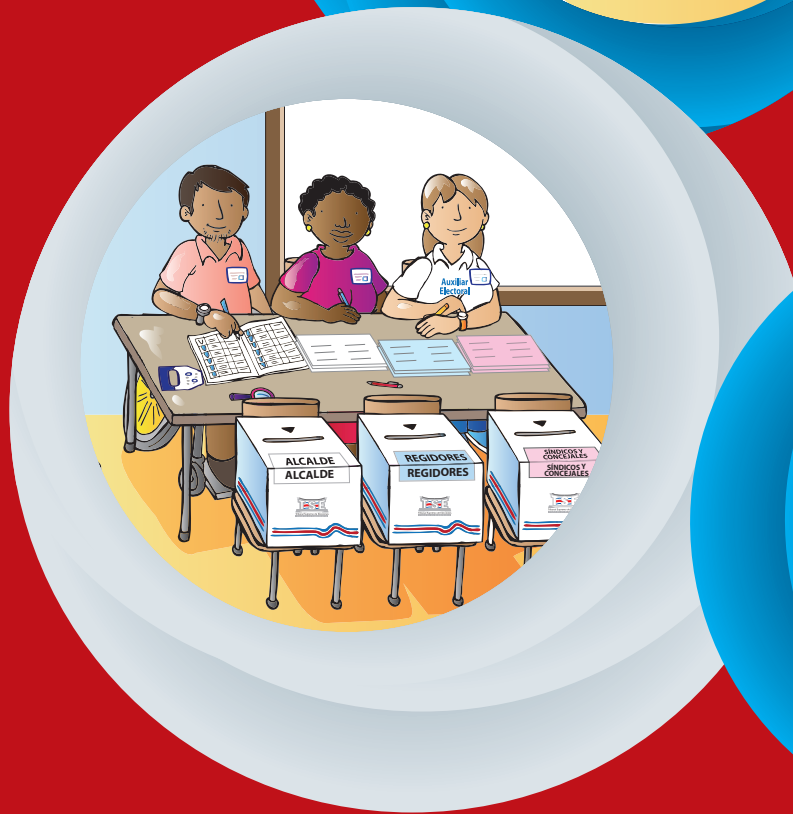




# Proceso Electoral Costarricense



Tribunal Supremo de Elecciones  
Instituto de Formación y  
Estudios en Democracia



Tribunal Supremo de Elecciones  
Instituto de Formación y  
Estudios en Democracia

324.6  
A-694p Arguedas Vargas, Mariana.  
Proceso electoral costarricense / Mariana Arguedas Vargas, coord.,  
Paola Alvarado Quesada y Guillermo Calvo Tosi. -- San José, Costa  
Rica : Tribunal Supremo de Elecciones. Instituto de Formación y  
Estudios en Democracia, 2017.  
39 páginas. -- (Colección Capacitación Electoral ; 2)  
  
ISBN 978-9930-521-12-0  
  
1. Organización electoral. 2. Administración electoral.  
3. Proceso electoral. 4. Sistemas electorales. 5. Costa Rica.  
I. Alvarado Quesada, Paola. II. Clavo Tosi, Guillermo. III. Título.  
  
CDOC-IFED

©Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED)  
Tribunal Supremo de Elecciones Costa Rica  
Apartado: 2163-1000, San José  
Web: <http://www.tse.go.cr/ifed>  
Primera edición, 2017

#### **Consejo Editorial**

Hugo Picado León (Director)  
Ileana Aguilar Olivares  
Luis Diego Brenes Villalobos  
Mariela Castro Ávila  
Rocío Montero Solano

Proceso electoral costarricense, de Mariana Arguedas (Coord.), Paola Alvarado y Guillermo Calvo, se encuentra bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional License.

Creado a partir de la obra en [http://www.tse.go.cr/publicaciones\\_editorial.htm](http://www.tse.go.cr/publicaciones_editorial.htm)

#### **Mediación pedagógica y edición:**

Mariela Castro Ávila

#### **Corrección de estilo:**

Johanna Barrientos Fallas

#### **Diagramación:**

Imprenta y Litografía Jiménez y Tanzi

## Tabla de contenidos

Presentación.....	5
1. Sistema Electoral Costarricense.....	6
1.1 Elecciones y sufragio.....	6
1.2 Características del sistema electoral costarricense. ....	8
1.3 Proceso electoral .....	11
2. Tipos de procesos electorales.....	12
2.1 Procesos para elegir representantes .....	12
2.2 Procesos consultivos .....	22
3. Etapas del proceso electoral .....	23
3.1 Etapa preparatoria .....	23
3.2 Etapa constitutiva .....	28
3.3 Etapa declarativa .....	33
4. Mecanismos de resguardo de la soberanía popular.....	37
5. Referencias bibliográficas .....	39



## Presentación

El IFED tiene la misión de promover los valores democráticos y la participación cívica a través de la formulación y ejecución de programas de capacitación, talleres, cursos virtuales, investigaciones y publicaciones sobre temas relacionados con democracia y elecciones; todos dirigidos a personas funcionarias electorales, partidos políticos, agentes electorales y ciudadanía en general.

A través del Área de Capacitación Electoral el Instituto facilita una serie de entrenamientos virtuales y presenciales cuyo objetivo es capacitar en materia electoral a quienes participan como agentes electorales en el proceso electoral, con el propósito de que se desempeñen en sus funciones correctamente.

En ese sentido, la finalidad de este fascículo autoformativo es brindar información sobre el proceso electoral costarricense a la ciudadanía y a la diversidad de agentes electorales, con el propósito de que dispongan de los conocimientos generales para comprender la democracia costarricense y participar en ella activamente.

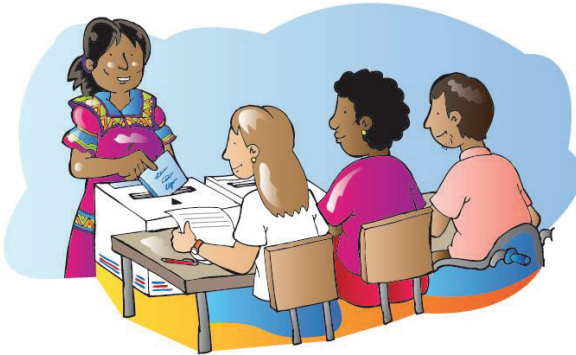
El fascículo se compone de cuatro apartados generales:

1. Sistema electoral costarricense.
2. Tipos de procesos electorales.
3. Etapas del proceso electoral.
4. Mecanismos de resguardo de la soberanía popular.

El IFED tiene el gusto de poner a disposición el fascículo *Proceso electoral costarricense*, el cual es una versión actualizada y mejorada del fascículo *Procesos electorales: elecciones nacionales y municipales*, el cual ha sido discontinuado.

**ÁREA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL  
INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS EN DEMOCRACIA**

## 1. Sistema Electoral Costarricense



Costa Rica es una República democrática, libre e independiente caracterizada por tener elecciones nacionales y municipales cada cuatro años, con dos años de diferencia entre ambas; y donde existen diferentes partidos políticos los cuales participan presentando propuestas y candidaturas, de modo que la ciudadanía tenga la posibilidad de escoger entre varias opciones el primer domingo de febrero del año electoral.

Un país que vive en democracia no es sólo aquel donde se puede elegir a las personas gobernantes, sino también el que ha logrado definir claramente las reglas del juego y el procedimiento técnico para que las personas electoras expresen su voluntad, eligiendo a quienes ocuparán los puestos de Gobierno (Poder Ejecutivo), de representación en la Asamblea Legislativa (Poder Legislativo) y de todas las autoridades municipales.

### 1.1 Elecciones y sufragio

Cuando las sociedades se hicieron más grandes y complejas, se reconoció la necesidad de que un grupo de personas más reducido tomara decisiones en nombre de todo el pueblo, pero el pueblo debía tener la posibilidad de escoger a ese grupo, y fue así como surgieron los sistemas de representación o elecciones.

Las **elecciones** son el mecanismo o proceso por medio del cual las personas electoras a través del voto escogen, entre una pluralidad de candidatos y candidatas, a sus gobernantes quienes, al mismo tiempo, representan sus intereses. Para el caso costarricense, por un plazo de 4 años.

Cuando votamos por un partido político y por las personas candidatas que nos presentan, estamos confiando en esas personas la responsabilidad de representarnos y de tomar las decisiones por nosotros y nosotras y en nuestro nombre.

Las elecciones cumplen tres **funciones primordiales** dentro de una democracia: hacer posible la gobernanza de un país, garantizar la representatividad, y dar legitimidad a las personas gobernantes.

Por otro lado, el **sufragio**, o el ejercicio de ir a las urnas a votar, es el derecho político y constitucional que se le otorga a la ciudadanía para que elija a sus gobernantes, a este derecho también se le denomina “derecho al sufragio activo”.

En nuestra democracia, también existe el “derecho al sufragio pasivo” que se refiere al derecho de las personas ciudadanas costarricenses a presentarse como candidatas para los puestos de elección popular mientras cumplan los requisitos que establece el cargo al que se aspira.

Aunque nuestra Constitución establece que el sufragio es obligatorio, ninguna persona ciudadana costarricense puede ser forzada a votar, es decir, la decisión de ejercer su **derecho al voto es un deber moral y cívico** de cada ciudadano y ciudadana costarricense.

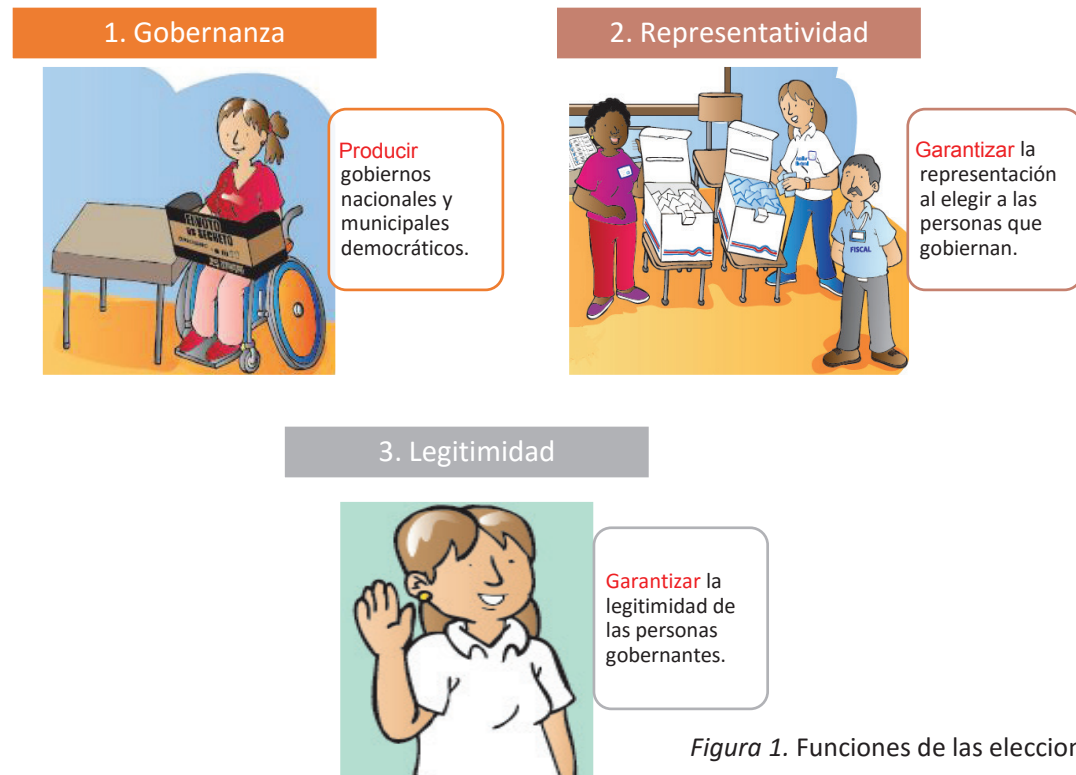


Figura 1. Funciones de las elecciones.

## 1.2 Características del sistema electoral costarricense

El **Sistema electoral** costarricense, es decir, el procedimiento por medio del cual elegimos a quienes nos gobiernan, tiene ciertas características, a continuación destacamos las más relevantes:

### a) **Circunscripción**

**electoral:** Se refiere a los diferentes niveles de la división geográfica que existe en Costa Rica y para los cuales se eligen autoridades por medio de las elecciones, ya sean nacionales o municipales.



Nacional

- Cuando la elección es para los puestos de la presidencia y vicepresidencias de la República.



Provincial

- Cuando la elección es para las diputaciones de la República.



Cantonal

- Cuando se eligen las Alcaldías y regidurías municipales.



Distrital

- Cuando se eligen los puestos para las concejalías de distrito, las sindicalías y la Intendencias.

Figura 2. Circunscripción electoral.

b) **Régimen de partidos políticos:** El sistema político costarricense ha establecido que aquellas personas interesadas en participar en los procesos electorales sólo pueden hacerlo mediante los partidos políticos. Los partidos políticos tienen la posibilidad de constituirse a nivel nacional, provincial y cantonal; y deben renovar sus estructuras partidarias de forma periódica en un plazo máximo de 4 años<sup>1</sup>.

*El artículo 48 del Código Electoral dice que los partidos políticos son: expresión del pluralismo político, formadores de la manifestación de la voluntad popular y vehículos de la participación ciudadana en la política nacional.*

c) **Tipos de candidaturas:** Nuestro sistema tiene dos tipos de candidaturas las uninominales y las plurinominales.

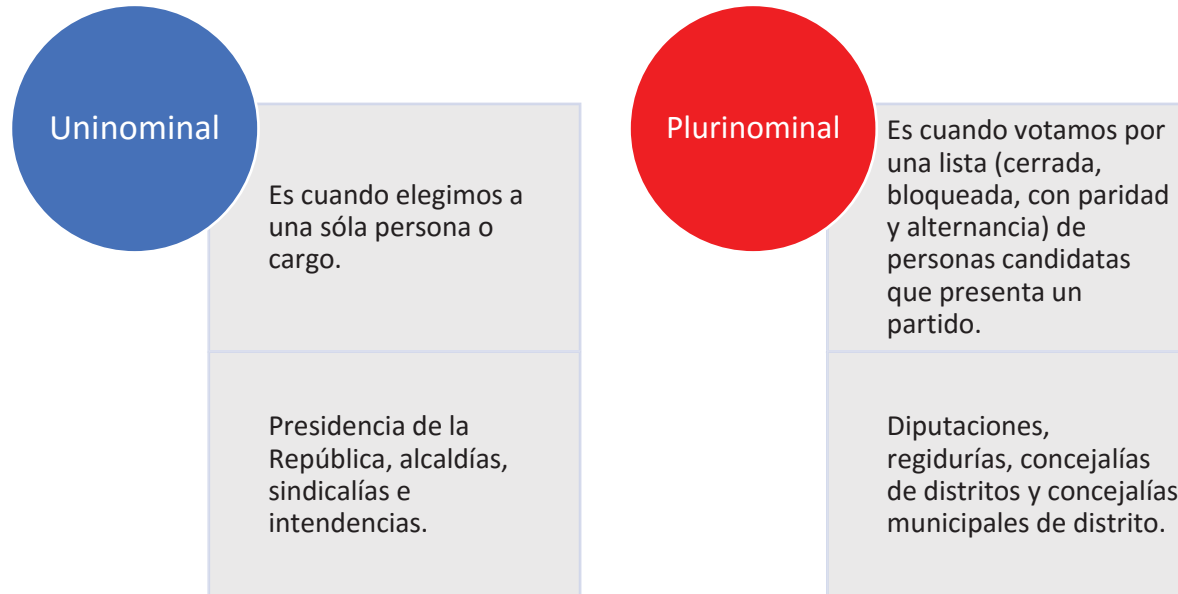


Figura 3. Tipos de candidatura.

<sup>1</sup> Para mayor información sobre partidos políticos, ver el Fascículo del IFED “Creación y Funcionamiento de los Partidos Políticos” (Rosales, 2013).

d) **Voto:** En Costa Rica el voto es **universal** esto significa que pueden votar todas las personas mayores de 18 años inscritas en el Padrón Electoral y con cédula de identidad al día o con menos de un año de vencida al día de la elección. **Libre**, es decir, que nadie puede decirnos por quién votar, pues es una decisión nuestra; **directo**, o sea, nadie puede votar por otra persona, no hay personas intermediarias; y **secreto**, nadie tiene por qué enterarse de nuestra decisión.



e) **Procedimiento de votación:** El voto es único, esto significa que las personas electoras votan solo una vez por cada cargo a elegir. Los votos nulos y en blanco no cuentan en ninguna elección.

f) **Fórmula electoral:** Es el método de adjudicación de puestos. En el caso de Costa Rica, la asignación de puestos para diputaciones, regidurías, concejalías municipales de distrito y concejalías de distrito se lleva a cabo por medio del sistema de cociente y mayor residuo, utilizando el subcociente como barrera electoral.

g) **Tribunal Supremo de Elecciones:** Una de las funciones más importantes del Tribunal Supremo de Elecciones es la de “organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio” (art.12, inc. a Código Electoral), para garantizarles a las personas ciudadanas costarricenses su derecho a elegir y ser electas en cargos públicos, a través de procesos electorales democráticos y transparentes. En nuestro país existen dos tipos de procesos electorales: en los que el pueblo elige a las personas que gobernarán el país (elecciones nacionales), y en los que elige a quienes gobernarán el municipio (elecciones municipales).

Además el TSE es juez electoral y por tanto es el único órgano que interpreta y aplica de manera exclusiva la normativa electoral. Las magistradas y los magistrados del TSE son juezas y jueces especializados en legislación electoral y cuentan con los mismos requisitos y su rango es idéntico al de las magistradas y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Tribunal está conformado por tres magistraturas propietarias y seis suplentes. Para las elecciones nacionales, su conformación se amplía con dos de sus suplentes un año antes y seis meses después de las elecciones. Mientras que para las elecciones municipales el lapso es de seis meses antes y tres meses después.



- h) **Voto en el extranjero:** A través de su legislación, nuestro país garantiza a las personas costarricenses en el extranjero su derecho político de elegir. El TSE ha dispuesto las condiciones necesarias para que las personas costarricenses que viven o se encuentran temporalmente en el extranjero puedan votar en las elecciones presidenciales o en referéndums nacionales, para ello deberán realizar el trámite necesario a fin de trasladar su residencia electoral al lugar donde votarán.

### 1.3 Proceso electoral

Cuando hablamos del proceso electoral nos referimos a las etapas y actos que se llevan a cabo en orden y con plazos legales a fin de que las personas ciudadanas puedan ejercer democráticamente el derecho de elegir a sus representantes en el Gobierno y en las Municipalidades, o bien, someter sus nombres a la voluntad del electorado.

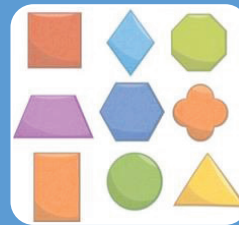
En Costa Rica, las elecciones para la designación de las personas que ocuparán los puestos de elección popular se realizan por medio de procesos electorales, los cuales cumplen con los siguientes **principios generales**: neutralidad, pluralidad y paridad y alternancia.

Figura 4. Principios de los procesos electorales.



## Neutralidad estatal

El Estado, sus instituciones y las personas funcionarias públicas indicadas por ley, deben ser imparciales, a fin de garantizar la transparencia y la objetividad de las elecciones.



## Pluralidad

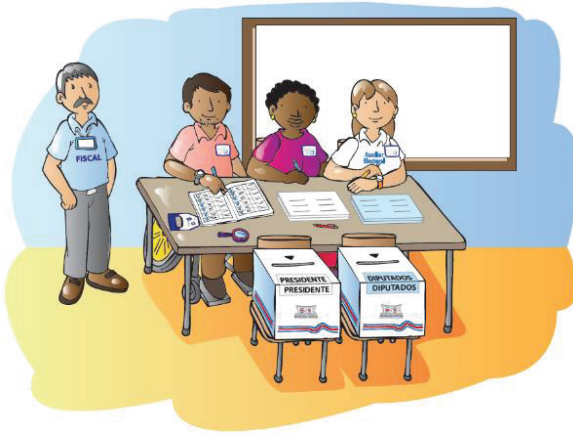
Ofrece garantías de representación para las minorías, garantías de pluralismo político y garantías para la designación de autoridades y personas candidatas de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.



## Paridad y alternancia

Se busca la igualdad y no discriminación en la representación política de hombres y mujeres en órganos partidarios y listas de candidaturas. Se incorpora el mecanismo de alternancia, de manera que si la lista la encabeza un hombre la siguiente persona debe ser una mujer. El principio de paridad también se aplica en las listas por provincia para candidaturas a diputaciones, es decir, no pueden estar todas encabezadas por personas del mismo sexo.

## 2. Tipos de procesos electorales



En una democracia representativa como la nuestra, la ciudadanía elige, mediante elecciones periódicas, libres, transparentes y competitivas a las personas que gobernarán el país o el municipio, pero también participa dando su opinión en una consulta (procesos consultivos).

### 2.1 Procesos para elegir representantes

En Costa Rica tenemos dos tipos de elecciones: las Nacionales y las Municipales, donde elegimos a quienes nos representarán para tomar decisiones importantes en nuestro país o en nuestra comunidad.

#### 2.1.1 Elecciones nacionales

Es el proceso electoral mediante el cual elegimos a las personas que ocuparán la presidencia de la República junto con dos vicepresidencias y las 57 personas que ocuparán las diputaciones en la Asamblea Legislativa.

##### 2.1.1.1 Características de la elección de la presidencia y las vicepresidencias de la República

Antes de ahondar en algunas características de la forma en que elegimos a quienes nos representan, es importante recordar los requisitos que tienen que cumplir las personas que quieren ocupar la presidencia y las vicepresidencias, según el artículo 131 de nuestra Constitución.

#### Requisitos para la presidencia y vicepresidencias de la República

- Ser costarricense por nacimiento.
- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser del estado seglar (que no formen parte de la jerarquía de la Iglesia).
- Ser mayor de 30 años.

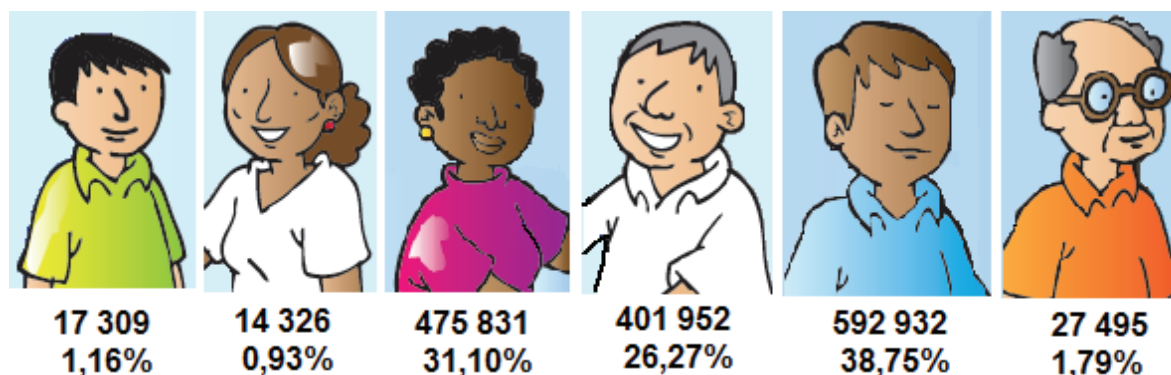
Cuando una persona decide presentar su nombre para ocupar la presidencia de la República, esta y el partido que representa deben tener claro que la primera vicepresidencia puede ser ocupada por una persona del mismo sexo, pero la segunda, por alguien del sexo opuesto. Así, si la persona candidata es hombre, la primera vicepresidencia

puede también ser hombre, pero la segunda, deberá ocuparla una mujer; en cambio, si la primera vicepresidencia es mujer, la segunda deberá ser de un hombre.

Probablemente usted se ha preguntado ¿cuál es el sistema, la forma o el mecanismo por el cual se sabe quién es la persona que gana y llega a la presidencia de la República? La respuesta a esa pregunta es: por medio de un sistema de elección por mayoría simple con barrera de 40% de los votos válidamente emitidos (donde no cuentan los votos nulos o en blanco). Esta respuesta parece que no aclara mucho ¿verdad?, entonces lo estudiaremos de manera más simple.

Imagine que para una elección presidencial había 6 personas candidatas. Estos fueron los resultados en esa elección:

### Muestra de primera votación



<b>Padrón Electoral (lista de personas que podían votar)</b>	<b>2 279 851</b>
Votos recibidos (participación)	1 569 418 (68,8%)
Votos válidos (no cuentan los votos en blanco ni los votos nulos)	1 529 845
Votos nulos	32 332
Votos en blanco	7 241
Abstencionismo	710 433 (31,2%)

En Costa Rica para que una persona pueda ganar la presidencia debe obtener al menos el 40% de los votos válidos, o sea, lograr “la mayoría simple con barrera”, ese 40% es la barrera. Si ninguna de las personas candidatas obtiene ese porcentaje, como en el ejemplo que estamos viendo, las dos personas que consiguieron más votos se van a una segunda ronda. En esa segunda ronda estos fueron los resultados:

**Muestra de segunda votación**



**563 202**  
**42%**

**776 278**  
**58%**

***Padrón Electoral (es el mismo utilizado en la primera ronda)***

	<b>2 279 851</b>
<i>Votos recibidos (participación bajó)</i>	1 379 053 (60,48%)
<i>Votos válidos (no cuentan los votos en blanco ni los nulos)</i>	1 339 480
<i>Votos nulos</i>	32 332
<i>Votos en blanco</i>	7 241
<i>Abstencionismo (aumentó)</i>	900 798 (39,52%)

En una segunda ronda gana la persona candidata que obtiene la mayoría de los votos válidos. En el ejemplo que se muestra, en esta segunda ronda gana quien obtuvo el 58% de los votos válidos; en caso de empate, en esta segunda elección, se designa para el cargo en la presidencia de la República a la persona candidata de mayor edad y las vicepresidencias serán ocupadas por las personas correspondientes de la nómina ganadora.

En Costa Rica, además, una persona que haya ocupado la presidencia de la República puede ser reelecta en el cargo, pero para eso debe esperar ocho años posteriores al periodo en que la asumió por última vez.

### 2.1.1.2 Características de la elección de las diputaciones

Antes de entender la forma como elegimos a estas personas, es importante recordar los requisitos que deben tener quienes quieran ocupar diputaciones, según el artículo 108 de nuestra Constitución.

#### Requisitos para una diputación

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con 10 años de vivir en el país después de haber obtenido la nacionalidad.
- Haber cumplido 21 años de edad.

La Asamblea Legislativa se compone de 57 personas diputadas; **la cantidad** que se elige **por cada provincia** la define el TSE con base en el censo general de población. A mayor cantidad de población en una provincia, mayor número de diputaciones elige.

Los partidos políticos que presentan las listas de sus candidaturas a diputaciones deben tener en cuenta el cumplimiento de la paridad y la alternancia vertical (hombre-mujer-hombre o viceversa) y de la paridad horizontal en los encabezamientos de las listas provinciales.

Nuevamente, surge una pregunta fundamental: ¿cuál es el sistema, la forma o el mecanismo por el cual se sabe cuáles son los partidos y quienes las personas que ganan y llegan a la Asamblea Legislativa? La respuesta puede ser confusa: por medio de un sistema de cociente y cifra residual con barrera del subcociente. Esta respuesta parece no aclarar mucho, ¿verdad?, entonces lo explicaremos de manera más simple y clara con un ejemplo siguiendo ocho pasos.



**Paso 1:** Imaginemos que 7 partidos políticos participaron en la elección para diputaciones de una provincia donde debemos distribuir 10 plazas. Lo primero que haremos es **ordenar** los partidos políticos según el número de votos obtenidos de mayor a menor.

#### Votación partidaria

P1: 215 000  
P2: 95 000  
P3: 71 000  
P4: 45 000  
P5: 30 000  
P6: 24 000  
P7: 20 000  
Votos nulos: 15 000  
Votos en blanco: 2 000



**Paso 2:** Recordemos que en la distribución únicamente se consideran los votos válidos, por eso vamos a **eliminar los votos nulos y los votos en blanco**. Estos no se asignan a ninguna candidatura ni se cuentan para el cálculo de la barrera.

**Votación partidaria**

P1: 215 000  
 P2: 95 000  
 P3: 71 000  
 P4: 45 000  
 P5: 30 000  
 P6: 24 000  
 P7: 20 000

~~Votos nulos: 15 000~~  
~~Votos en blanco: 2 000~~



**Paso 3:** Vamos a obtener dos datos con los cuales haremos una división en el próximo paso. Primero el **dividendo**, que se obtiene de la suma de todos los votos obtenidos por los partidos políticos en esa provincia. Segundo, el **divisor**, que es el número de plazas a asignar en esa provincia.

**Votación partidaria**

P1: 215 000  
 P2: 95 000  
 P3: 71 000  
 P4: 45 000  
 P5: 30 000  
 P6: 24 000  
 P7: 20 000

Suma: 500 000                      Dividendo  
 Puestos: 10                              Divisor



**Paso 4:** Usaremos los datos que obtuvimos de las operaciones anteriores (paso 3) a fin de calcular el **cociente**. Para eso, dividimos la totalidad de los votos válidos (dividendo) entre el número de plazas a asignar (divisor). Este cociente nos servirá para el paso 6.

	Total de votos válidos	500 000	
<b>Cociente=</b>	-----	=	----- = 50 000
	Número de plazas	10	
<b>Votación partidaria</b>			
P1:	215 000		
P2:	95 000		
P3:	71 000		
P4:	45 000		
P5:	30 000		
P6:	24 000		
P7:	20 000		





**Paso 5:** En este paso vamos a calcular el **subcociente**; para eso dividimos la cifra cociente entre 2 -la mitad del cociente-, el resultado se convierte en la barrera que establece el mínimo de votos requeridos para optar por un puesto. A partir de este cálculo, se eliminan de la lista los partidos políticos que no lograron esa cantidad mínima de votos, por eso se le llama barrera de subcociente. En el ejemplo los partidos 6 y 7 no alcanzan el subcociente.

	Total de votos válidos	500 000	
<b>Cociente=</b>	----- =	----- =	50 000
	Número de plazas	10	
	Cociente	50 000	
<b>Subcociente=</b>	----- =	----- =	<b>25 000</b>
	2	2	
<b>Votación partidaria</b>			
	P1: 215 000		
	P2: 95 000		
	P3: 71 000		
	P4: 45 000		
	P5: 30 000		
	<del>P6: 24 000</del>		
	<del>P7: 20 000</del>		



**Paso 6:** Empezaremos con la distribución de plazas por cociente. Los partidos que tienen derecho a tantos puestos como cocientes logren. El cociente es de 50 000, por lo que el Partido 1 tendrá derecho a 4 plazas ya que dividimos los 215 000 votos obtenidos entre el cociente. En el ejemplo se logran repartir 6 de las 10 plazas por medio del cociente.

	Total de votos válidos	500 000	
<b>Cociente=</b>	----- =	----- =	50 000
	Número de plazas	10	
	Cociente	50 000	
<b>Subcociente=</b>	----- =	----- =	25 000
	2	2	
<b>Votación partidaria</b>			
	P1: 215 000	<b>Cociente</b>	4.3 = 4
	P2: 95 000		1.9 = 1
	P3: 71 000		1.4 = 1
	P4: 45 000		
	P5: 30 000		



**Paso 7:** Una vez que se calcula el reparto por cociente, si quedan plazas por asignar, se recurre a la **cifra residual**, la cual es definida de dos formas: la correspondiente a los partidos que si bien superaron la barrera del subcociente no alcanzan el cociente, y la de aquellos partidos a los que se les ha asignado puestos por cociente, pero tienen un sobrante de votos. Los puestos restantes serán asignados entre todos los partidos que tiene cifras residuales, en un orden de mayor a menor. Si hecha esta operación aún quedan puestos por asignar, se repite este ejercicio. En el ejemplo se asignan las 4 plazas que quedaban por distribuir.

	Total de votos válidos	500 000	
<b>Cociente=</b>	----- =	----- =	50 000
	Número de plazas	10	
	Cociente	500 000	
<b>Subcociente=</b>	----- =	----- =	25 000
	2	2	
<b>Votación partidaria</b>	Cociente	<b>Cifra residual</b>	
P1: 215 000	4	15 000	
P2: 95 000	1	45 000 = 1	
P3: 71 000	1	21 000 = 1	
P4: 45 000		45 000 = 1	
P5: 30 000		30 000 = 1	



**Paso 8:** Realizada la adjudicación de los puestos (por cociente y cifra residual), se definen las personas que ocuparán esos puestos a partir de las nóminas presentadas por los partidos políticos, en otras palabras se realiza la declaratoria de elección.

	Total de votos válidos	500 000	
<b>Cociente=</b>	----- =	----- =	50 000
	Número de plazas	10	
	Cociente	500 000	
<b>Subcociente=</b>	----- =	----- =	25 000
	2	2	
<b>Votación partidaria</b>	Cociente	Cifra residual	<b>Plazas</b>
P1: 215 000	4 (1-4)		4
P2: 95 000	1 (5)	1 (7)	2
P3: 71 000	1 (6)	1 (10)	2
P4: 45 000		1 (8)	1
P5: 30 000		1 (9)	1

El número entre paréntesis ( ) corresponde al orden en el que se distribuyeron las 10 plazas disponibles.

Por último, la reelección de las diputadas y los diputados es posible, pero no de forma consecutiva, sino que deben esperar un periodo legislativo, es decir, 4 años.

## 2.1.2 Elecciones municipales

Es el proceso electoral mediante el cual elegimos a las personas que ocuparán los cargos municipales en los 81 cantones del país: alcaldías y vicealcaldías, regidurías, sindicalías, concejalías e intendencias.

### 2.1.2.1 Alcaldías, vicealcaldías, sindicalías, intendencias y viceintendencias

Las personas que ocupan los puestos de alcaldías tienen un papel ejecutor, gestor, administrativo y de representación legal de la municipalidad; y su primera vicealcaldía les acompaña en el desarrollo de estas funciones. El artículo 15 del Código Municipal establece los requisitos para que una persona pueda aspirar a este cargo.

#### Requisitos para ser alcaldes o alcaldesas

- Ser persona costarricense y ciudadana en ejercicio
- Estar inscrito electoralmente por lo menos 2 años antes, en el cantón donde ha de servir al cargo.
- Pertener al estado seglar

Para elegir a estas personas utilizamos el **sistema de elección por mayoría simple**, esto quiere decir que gana la persona candidata propuesta por el partido que obtuvo más votos en esa elección. Aunque la diferencia sea de solo un voto.

En caso de **empate** en la adjudicación de estos puestos, ganará el candidato o la candidata de mayor edad.

Para el puesto de la alcaldía puede postularse una persona de cualquier sexo, pero la candidatura a primera vicealcaldía debe ser ocupada por una persona del sexo opuesto. La candidatura a segunda vicealcaldía puede ser ocupada indistintamente por una persona de cualquier sexo.

Otras dos diferencias importantes entre este y el sistema nacional, es que quienes ocupen estos cargos pueden reelegirse **indefinidamente y que en las elecciones municipales no existe segunda vuelta**.

En el caso de los **síndicos o síndicas** se elige una persona por cada distrito del cantón, quien representa a su respectivo distrito ante el Concejo Municipal del cantón, con voz pero sin voto. La forma de elección de este cargo es la misma que para la alcaldía. Respecto de la paridad y la alternancia, la suplencia de este cargo debe ser ocupada por una persona del sexo opuesto al de la propietaria.

Las **intendencias** y viceintendencias son cargos para los que aplican las mismas reglas del juego que para las alcaldías y vicealcaldías, respectivamente, y de hecho su función es la misma. Las intendencias junto con el Concejo Municipal de Distrito fueron creadas en 8 distritos del país, que por su lejanía respecto del distrito central del cantón al que pertenecen, han requerido de instrumentos que les permitan mayor autonomía para su desarrollo. Estos distritos son: Peñas Blancas (San Ramón, Alajuela), Tucurrique (Jiménez, Cartago), Cervantes (Alvarado, Cartago), Colorado (Abangares, Guanacaste), Lepanto (Central, Puntarenas), Paquera (Central, Puntarenas), Monte Verde (Central, Puntarenas) y Cóbano (Central, Puntarenas).

### 2.1.2.2 Regidurías y concejalías

Los **regidores y las regidoras** conforman el Concejo Municipal, que es el órgano deliberativo y de toma de decisiones de la municipalidad. En cada municipalidad la cantidad de regidores y regidoras, tanto en propiedad como sus suplencias, se determina por ley y varía de acuerdo con la cantidad de población de cada cantón respecto del total del país.

En el caso de las **concejalías**, cada distrito del país, sin importar su población elige a 5 personas, una de los cuales ocupa la sindicalía de la que hablamos en la sección 2.1.2.1. El Código Municipal (arts. 22 y 56) establece los requisitos para que una persona pueda ocupar una regiduría o una concejalía:

#### Requisitos para ocupar una regiduría o concejalía

- Ser persona costarricense y ciudadana en ejercicio
- Estar inscrito electoralmente por lo menos 2 años antes, en el cantón donde ha de servir al cargo.
- Pertener al estado seglar



Figura 5: Regidurías por cantón.

La forma o el mecanismo por el cual se eligen estos cargos es el sistema de cociente y cifra residual con barrera del subcociente. Para comprender mejor ese sistema, podemos revisar el ejemplo que se presentó en el apartado 2.1.1.2 *Características de la elección de las diputaciones*, ya que es exactamente el mismo procedimiento.

Todas las personas que ocupen estos cargos pueden ser **reelectas consecutiva e indefinidamente**.

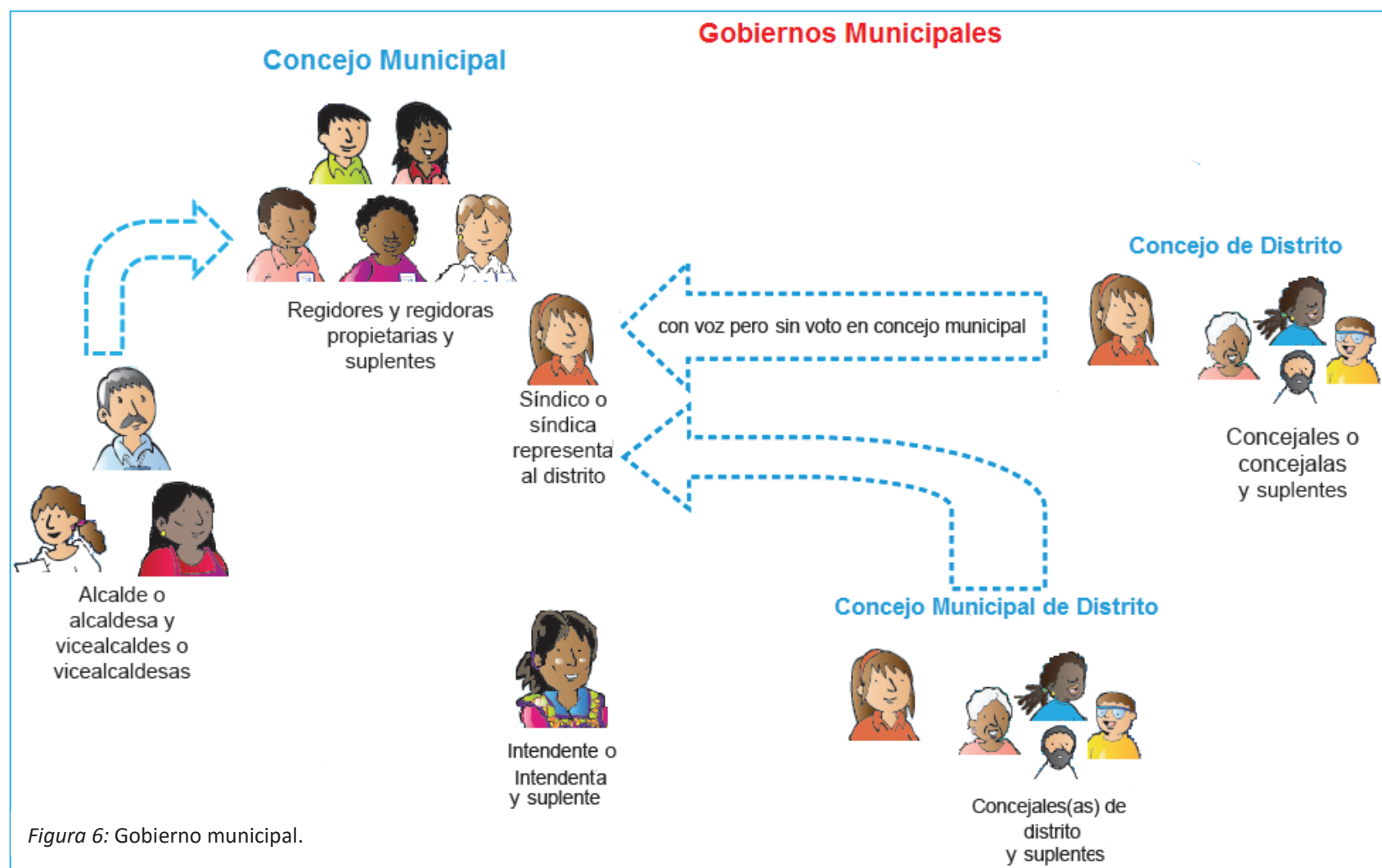


Figura 6: Gobierno municipal.

## 2.2 Procesos consultivos

En estos procesos electorales no elegimos representantes, sino que nos pronunciamos sobre un tema en particular<sup>2</sup>.



**Referéndum** es la consulta popular mediante la cual el pueblo ejerce la potestad de aprobar o anular leyes y hacer reformas parciales de la Constitución Política a nivel nacional, o a reglamentos o disposiciones municipales a nivel local (referendo).



**Plebiscito** es la consulta popular mediante la cual el pueblo se pronuncia sobre un asunto de trascendencia local. Por ejemplo, el plebiscito para destituir a la persona que ocupa una alcaldía.



**Cabildo** es la reunión pública del Concejo Municipal donde las personas del cantón participan con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.



**Iniciativa popular** es la gestión de un grupo de personas (5% del padrón electoral) para activar el procedimiento legislativo con el objetivo de aprobar o reformar leyes.

Figura 7: Procesos consultivos.

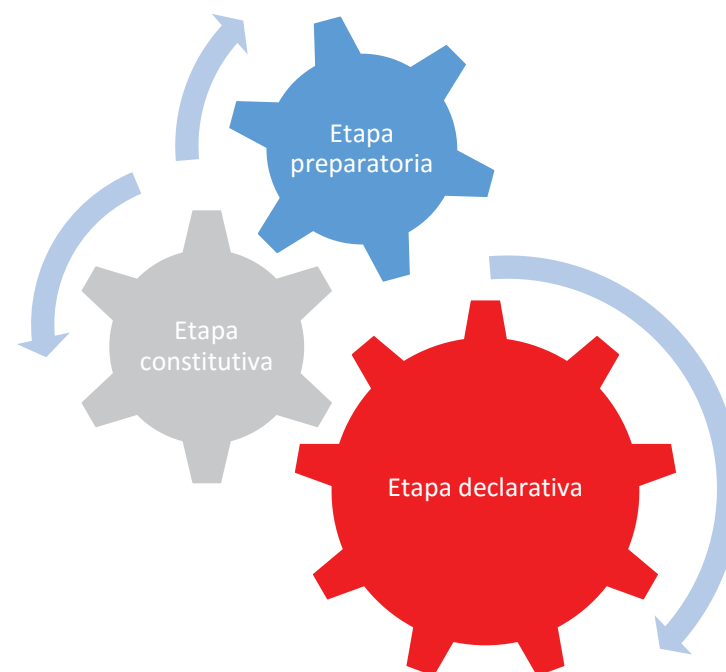
<sup>2</sup> Para mayor información sobre estos mecanismos ver el Fascículo del IFED “Participación ciudadana en democracia: espacios y mecanismos” (Castro, 2016).



### 3. Etapas del proceso electoral

En el proceso electoral se encuentran delimitadas tres etapas: la **preparatoria**, la **constitutiva** y la **declarativa**. Estas etapas involucran a organismos y agentes electorales (grupos y personas con funciones específicas) quienes deben asumir su rol y llevar a cabo sus obligaciones para que tanto la coordinación como el apoyo y la mutua cooperación permitan el éxito del proceso electoral. Estas tres etapas funcionan como un engranaje: entrelazadas, dependientes y vinculadas.

Además, para el cumplimiento de cada una de estas etapas, el TSE implementa distintos programas electorales los cuales desarrollan acciones de carácter específico que constituyen un insumo necesario para la ejecución o inicio de otro programa o actividad; en algunos casos deben realizarse de forma paralela o simultánea, a fin de que se cumplan los plazos establecidos para la realización de estas etapas.



#### 3.1 Etapa preparatoria

En esta etapa se desarrolla una serie de actividades que necesariamente tienen que completarse antes del día de las elecciones, y para las cuales existen plazos establecidos.



**Inscripción de partidos políticos:** Crear un partido no es suficiente para participar en una elección, este debe inscribirse ante el TSE. Los partidos disponen de un plazo de dos años a partir de la fecha del acta de constitución para formalizar su inscripción ante la Dirección General del Registro Electoral, pero deben hacerlo un año antes del día de la elección en la que se pretenda participar.



**División Territorial Electoral:** A fin de procurar mayor comodidad a la ciudadanía para la emisión de su voto, el TSE publica, ocho meses antes de cada elección, la División Territorial Electoral con los distritos electorales donde se instalarán centros de votación en todo el país. El TSE también ha creado distritos electorales en centros penitenciarios y hogares de ancianos, para facilitarles el voto a las personas privadas de libertad y adultas mayores, respectivamente. Cuando se realizan elecciones nacionales o referéndums también se crean distritos electorales en el extranjero, de forma tal que las personas costarricenses que se encuentren en otros países también puedan votar.



**Elaboración del Padrón Electoral:** el Registro Civil pone a disposición de la ciudadanía costarricense, seis meses antes de la elección, las listas provisionales de las personas electoras, a fin de que puedan verificar su inclusión en el Padrón Electoral y su lugar de votación.

El cierre del Padrón Electoral se realiza cuatro meses antes de una elección, por lo que modificaciones tales como: cambios de lugar de votación, renovación de la cédula de identidad por vencimiento o bien la solicitud de la cédula de identidad de menores de edad que cumplen 18 años antes del día de la elección, deben tramitarse de previo a ese cierre. Después de esta fecha, se puede solicitar la reposición de la cédula en cualquier momento, incluso el mismo día de la elección, en caso de necesitarla.



**Convocatoria a elecciones:** el TSE, cuatro meses antes de las elecciones, realiza un acto oficial con el que da inicio el periodo para la inscripción de candidaturas, así como lo relacionado con la campaña electoral financiada por el Estado, realización de actividades de los partidos políticos en sitios públicos, registro de agentes electorales, entre otros actos propios del proceso electoral.

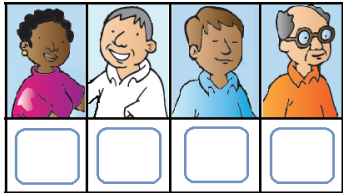


**Inscripción de candidaturas:** para que un partido político pueda participar en las elecciones, el TSE debe verificar que esté debidamente inscrito y que se encuentre habilitado, es decir, haber cumplido con los requisitos previamente establecidos por la normativa. Para estos efectos, los partidos políticos deberán presentar las nóminas con los nombres de las personas candidatas a los puestos a elegir 3 meses y 15 días naturales antes de las elecciones.

Las agrupaciones políticas que deseen participar, individualmente o en coalición, en las elecciones presidenciales, legislativas o municipales, y que tengan varios años de haber sido inscritas deberán haber concluido el proceso de renovación de sus órganos internos, por lo menos seis meses antes de la elección correspondiente.



**Actividades de campaña electoral con financiamiento estatal:** A partir del día de la convocatoria a elecciones, los partidos políticos tienen autorización para iniciar su campaña, por medio de propaganda, reuniones, desfiles o caravanas, manifestaciones, plazas públicas, apertura de clubes y otras propias de una campaña.



**Conformación de las papeletas:** tres meses antes de las elecciones se convoca a los partidos con candidaturas debidamente inscritas al acto en el que se rifa el lugar que ocuparán en las papeletas.



**Participación ciudadana como agentes electorales:** la ciudadanía puede participar por medio de los partidos políticos (como integrantes de juntas cantonales, de juntas receptoras de votos o fiscales), organizaciones no gubernamentales (personas observadoras nacionales o internacionales) o con el TSE (como auxiliares electorales o integrantes del Cuerpo Nacional de Delegados). Aquí es muy importante conocer las funciones de cada uno de estos “agentes electorales” a quienes el TSE juramenta y acredita:

## Agentes electorales y sus características más importantes



### Juntas cantonales:

- Se crea una en cada cantón del país, tres meses antes de las elecciones.
- Colaboran en la organización y desarrollo del proceso electoral en los cantones.
- Están integradas por personas propuestas por los partidos políticos inscritos.



### Juntas receptoras de votos:

- Se encargan de la recepción del voto de las personas electoras en cada centro de votación.
- Están integradas por personas ciudadanas costarricenses propuestas por los partidos políticos inscritos.
- Se instalarán tantas juntas como disponga el TSE para cada elección dos meses antes de las elecciones.



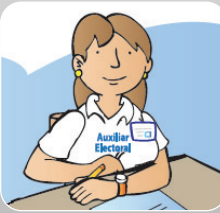
### Fiscales:

- Personas ciudadanas nombradas por los partidos políticos para que representen a esas agrupaciones y vigilen la transparencia del proceso ante cada uno de los organismos electorales. Destacan las personas nombradas ante las juntas electorales, ya sean generales (pueden estar en cualquier JRV) y quienes se designan en una determinada JRV.



### Personas observadoras:

- Nacionales: personas ciudadanas costarricenses propuestas por organizaciones públicas o privadas, acreditadas por el TSE con el fin de observar el proceso electoral y dar fe de que se desarrolla de acuerdo con la normativa establecida.
- Internacionales: personas representantes de organismos internacionales, acreditadas por el TSE, quienes dan fe de que el proceso electoral se desarrolla de acuerdo con las normas establecidas.



### Auxiliares electorales:

- Personas ciudadanas designadas por el TSE para que asesoren a las juntas receptoras de votos e informen al TSE de cualquier incidencia que se produzca durante la votación.
- En caso de necesidad pueden llegar a integrar la junta receptora de votos.

• *Figura 8: Agentes electorales y sus características más importantes*



**Veda electoral:** desde el 16 de diciembre del año anterior al de la celebración de las elecciones hasta el primero de enero del año electoral, se suspende la difusión de propaganda en medios de comunicación, la celebración de reuniones y otras actividades de divulgación en vías o lugares públicos por el periodo de navidad y fin de año.



**Distribución de material electoral:** 15 días antes del día de la elección todo el material electoral (papeletas, urnas, mamparas, documentación y material de apoyo) debe estar en manos de las juntas cantonales para que estas lo distribuyan a las juntas receptoras de votos.



**Encuestas y sondeos:** Desde la convocatoria a elecciones y hasta tres días antes de la elección se pueden difundir los resultados de encuestas y sondeos de opinión.



**Votante Informado:** A partir de la convocatoria a elecciones, el TSE, por medio de su Instituto de Formación y Estudios en Democracia, lleva a cabo el Proyecto *Votante Informado* que pone a disposición de la ciudadanía información de todas las personas candidatas y de sus propuestas de trabajo. Esto por medio de debates televisivos, programas de radio, información en la página web del TSE y publicaciones en prensa.

### 3.2 Etapa constitutiva

En esta etapa se ubican todas las actividades relativas al proceso de emisión del sufragio y cierre de la votación en las juntas receptoras de votos (JRV), ya que esta etapa corresponde al desarrollo de las tareas del Día de las elecciones o “Día E”.

El Día E, quien se encarga de habilitar el centro de votación, así como de velar por el cuidado de su infraestructura, equipos y materiales es la **persona encargada del centro de votación** la cual forma parte del personal docente o administrativo que trabaja en los centros de votación.

Las juntas receptoras de votos inician su labor antes de las 6:00 a.m., ya que deben preparar el aula o recinto de votación y llenar el *Acta de Apertura de la votación*. Las JRV abren a las 6:00 a.m. en punto, y trabajan de forma continua hasta las 6:00 p.m. Para las JRV que se ubican en el extranjero el horario varía según lo establezca el TSE vía reglamento.

Con el propósito de que la persona ciudadana vote con transparencia y de manera ágil, se capacita a las personas integrantes de las juntas receptoras de votos para que tomen en cuenta el siguiente procedimiento de votación:



**Paso 1: Revisión del listado de personas electoras.** Al llegar al centro de votación, la persona electora localiza la junta receptora de votos donde le corresponde votar; afuera de esa junta se encuentra la *lista de electores* en donde debe verificar que esté su nombre y que tanto este como su número de cédula estén correctos. Junto al nombre aparece el número de elector o electora el cual, si lo desea, puede memorizarlo para comunicarlo a las personas integrantes de la junta receptora de votos y facilitarles su ubicación en el Padrón Registro fotográfico.



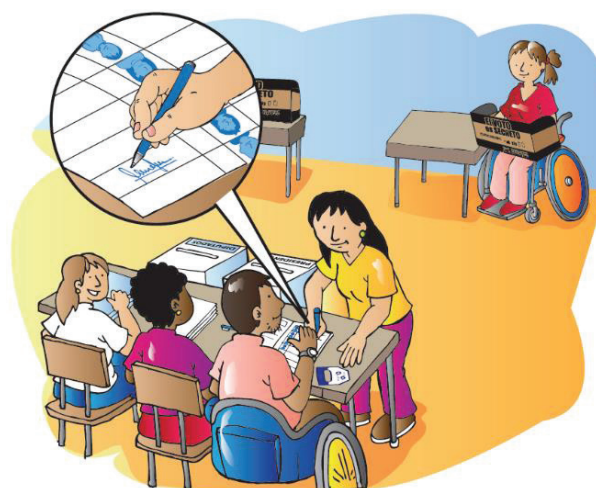




**Paso 2: Identificación de la persona electora.** La persona electora debe presentar su cédula de identidad en la junta receptora de votos donde le corresponde votar. Quienes integran la junta deben verificar que esa cédula esté en buen estado, vigente, o con no más de doce meses de vencimiento a la fecha de la elección; en caso contrario, no podrá votar. Ningún otro documento tiene validez para emitir el voto.



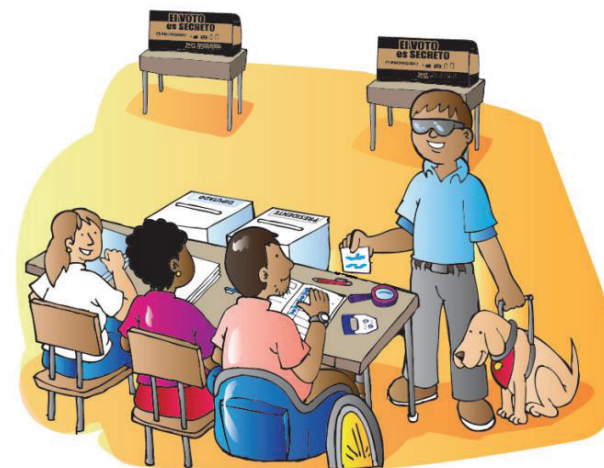
**Paso 3: Firma del Padrón Registro.** Para que la persona electora pueda votar, debe firmar en el Padrón Registro. Para ello quienes integran la junta utilizarán *la plantilla para firmar* a fin de asegurar que la firma se registre en el espacio donde corresponde. El Padrón Registro incluye la fotografía de la persona electora, lo que facilita a las personas de la junta receptora de votos la verificación de la identidad. La firma de la persona electora debe ser igual a la que aparece registrada en su cédula de identidad.





#### Paso 4: Firma y entrega de las papeletas a la persona electora.

Posterior a la firma de la persona electora en el Padrón Registro, quienes integran la JRV desprenden la papeleta del talón respectivo y la firman al dorso en el espacio correspondiente. Previo a la entrega a la persona electora, debe realizarse la guía de doblez de la papeleta, esta se entrega abierta para que pueda verificar que la papeleta no tiene marca alguna en la cara donde se indica la información de los partidos políticos. Se le señala el tiempo del cual dispone para marcar las papeletas y así no incurrir en una causal de nulidad. No obstante, en los casos de personas con discapacidad o adultas mayores, la JRV debe conceder el tiempo prudencial para que estas puedan emitir su voto. A su vez, se les comunica a las personas electoras la prohibición del uso de dispositivos electrónicos dentro del recinto secreto como cámaras y celulares.



#### Paso 5: Emisión del voto.

Cuando ya tiene sus papeletas, la persona electora se desplaza al recinto secreto en donde procede a realizar la marca en la casilla de su elección. Para votar, la persona electora encontrará un crayón de seguridad que no se borra ni deja mancha con el propósito de evitar una posible anulación del voto y con el cual deberá realizar la marca en la casilla de su preferencia. Antes de salir del recinto secreto, la persona electora debe doblar las papeletas siguiendo la guía de doblez realizada por quienes integran la junta receptora de votos, de manera que no muestre su voto y que las firmas de las personas integrantes de la JRV queden visibles.



El TSE procura que todas las personas electoras puedan votar de manera que su derecho al voto secreto sea respetado, por lo que provee productos de apoyo para que las personas en condición de discapacidad sufraguen por sí mismas y de manera secreta; tales como: lupas, plantillas para firmar, plantillas antideslizantes y plantillas en braille para las papeletas.

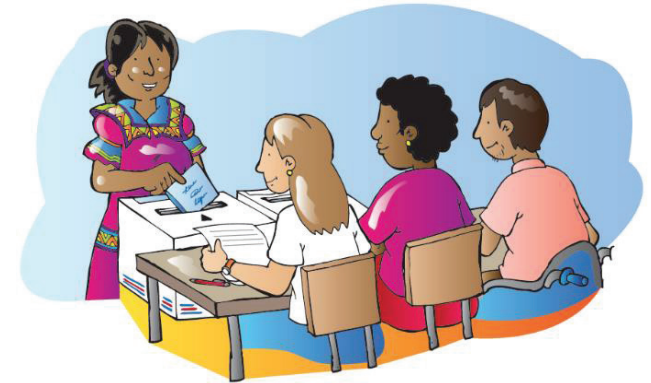
El TSE toma las previsiones necesarias con el propósito de hacer posible la emisión del voto de las personas que tengan dificultades para hacerlo por sí mismas. Por esto, pone a disposición de este tipo de población dos modalidades más de voto:



Figura 9: Voto asistido y voto público.



**Paso 6: Depósito de las papeletas en las urnas respectivas.** La persona electora sale del recinto secreto y la junta receptora de votos le indica que deposite las papeletas de forma tal que puedan ver las firmas. Una vez depositadas las papeletas, la JRV anota “SÍ” en la casilla “votó” contiguo al espacio para firmar. Emitido su voto y depositadas las papeletas, la persona electora se retira del recinto de votación.



Una vez que se cierra la JRV, a las 6:00 p.m. en punto, inicia el conteo definitivo que lleva a cabo cada junta. Se deben considerar las siguientes disposiciones en cuando a la validez y nulidad de los votos:



#### **Votos válidos:**

Los votos que mantengan la voluntad de la persona clara y manifiesta y que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Electoral y en las reglamentaciones que emita el TSE para cada elección.



#### **Votos nulos:**

Los emitidos en papeletas o medios que no cumplan con los requisitos establecidos en el Código Electoral o en los reglamentos del TSE.

Los recibidos fuera del tiempo y local determinados.

Los marcados a favor de dos o más partidos políticos.

Los que revelen claramente la identidad de la persona votante.

Los que no permitan establecer con certeza cuál fue la voluntad de la persona votante.

Cuando una persona electora después de haber votado muestre deliberadamente la papeleta con su voto.

Cuando sean retenidos y anulados por haberse vencido el tiempo para votar.

*Figura 10. Validez y nulidad del voto.*





Finalizado este proceso de conteo, se llenan los documentos respectivos y del *Acta de Cierre de la votación*, para poder realizar la transmisión de resultados (comunicación a la sede central del TSE de los resultados de votación de cada una de las JRV) y empacar el material electoral con el propósito de que se remita al TSE lo antes posible.

Esta transmisión de datos es muy importante ya que la misma noche de las elecciones, el TSE comunica los resultados preliminares a la ciudadanía mediante un acto oficial.

### 3.3 Etapa declarativa

Esta última etapa del proceso electoral inicia con el escrutinio definitivo de los votos por parte del TSE, para continuar con la declaratoria de elección y entrega de credenciales.

#### 3.3.1 Escrutinio definitivo

Una vez que las juntas receptoras de votos empacan y envían el material al TSE, inicia el escrutinio. Este es el examen o revisión a cargo del TSE, con base en el conteo definitivo y la asignación de votos realizados por las JRV. Este escrutinio cuenta con plazos de conclusión que dependen de los cargos que se eligen; así, para los cargos en la presidencia y vicepresidencias de la República, el escrutinio debe concluir dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la votación. En cuanto a los otros cargos de elección popular, el plazo es dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la votación.



Es importante saber que este escrutinio no significa que todos los votos se cuentan de nuevo, sino que es una revisión para comprobar la consistencia de los datos enviados por las juntas receptoras de votos. Entonces ¿cuándo se hace un recuento de votos?

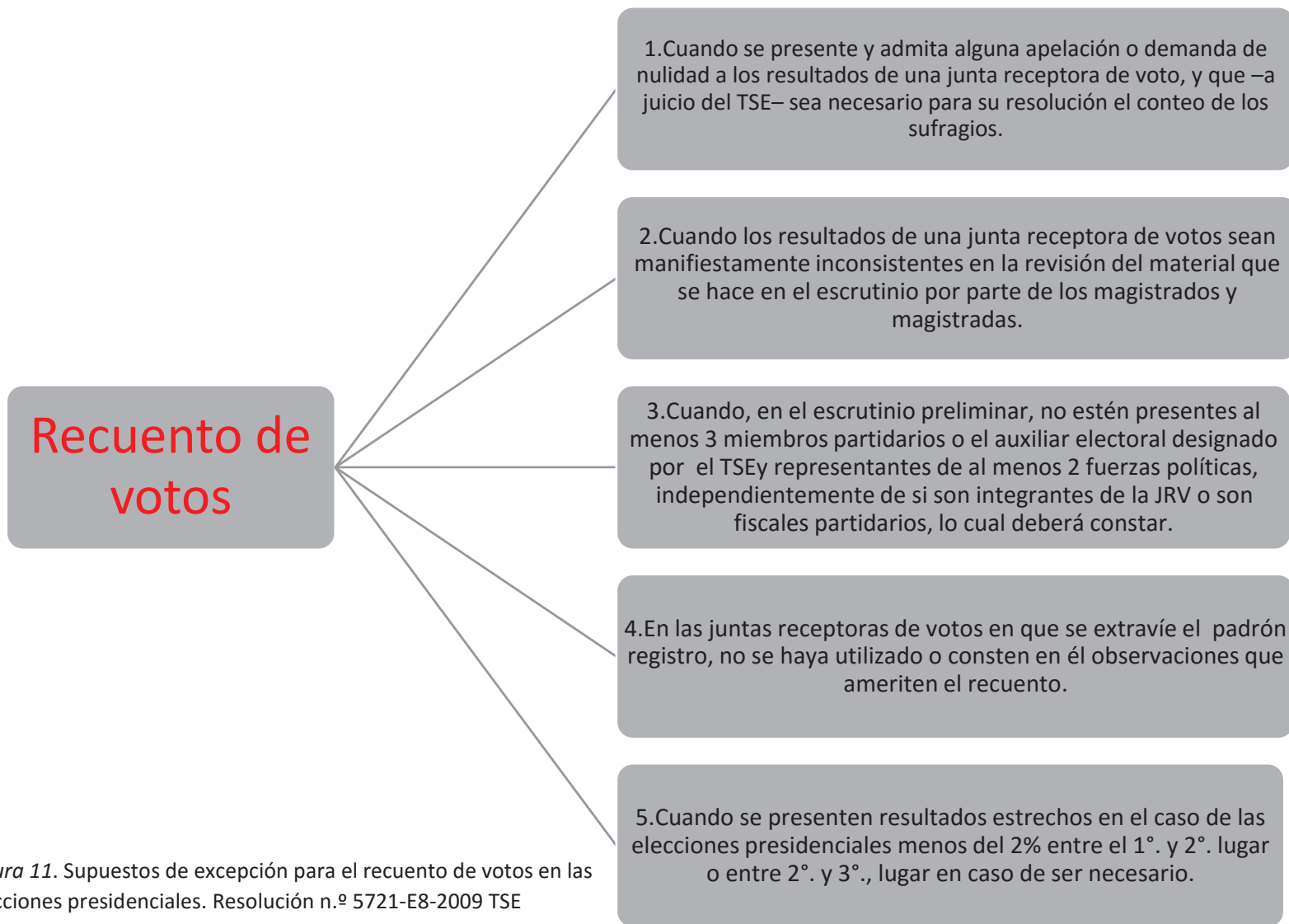


Figura 11. Supuestos de excepción para el recuento de votos en las elecciones presidenciales. Resolución n.º 5721-E8-2009 TSE



### 3.3.2 Adjudicación de plazas y declaratoria de elección

Conforme se adelantó en el capítulo 2 de este fascículo, en Costa Rica se utilizan diversos sistemas de adjudicación de plazas los cuales varían de acuerdo con el tipo de elección. Así, en la elección para los puestos de presidencia y vicepresidencias de la República, se utiliza el sistema de mayoría simple con una barrera del 40% del número total de sufragios válidamente emitidos.

Por otra parte, para las diputaciones en la Asamblea Legislativa, las regidurías y concejalías municipales, el sistema de adjudicación que se implementa es el denominado sistema de cociente y cifra residual con barrera del subcociente. Para las alcaldías, vicealcaldías, intendencias, viceintendencias y sindicalías utilizamos el sistema de elección por mayoría simple. Realizada la adjudicación de plazas, el TSE lleva a cabo la declaratoria definitiva de elección mediante un documento oficial.

### 3.3.3 Entrega de credenciales

El TSE efectúa un acto protocolario en el cual se entregan las credenciales a las personas electas de acuerdo con la declaratoria definitiva de elección. Es importante resaltar que este acto no se refiere a la juramentación de las personas electas, sino únicamente a la entrega de las credenciales con las cuales el TSE les adjudica a aquellas el derecho a tomar posesión del cargo para el cual fueron popularmente electas.

Posteriormente, se lleva a cabo la juramentación de las personas electas; la figura 12 representa los procedimientos de juramentación:

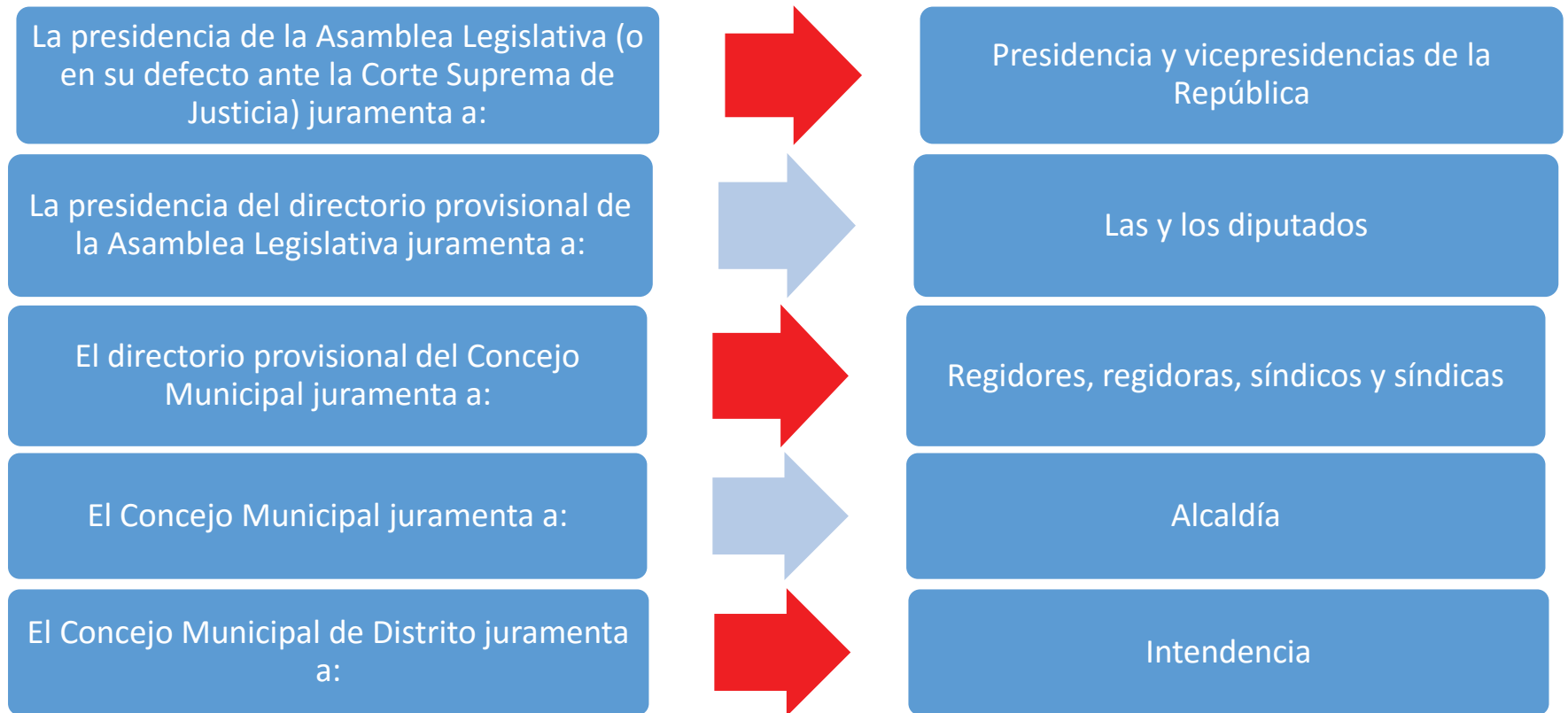


Figura 12. Esquema de juramentación de personas funcionarias públicas electas.

## 4. Mecanismos de resguardo de la soberanía popular

El TSE hace respetar el valor del sufragio, garantiza el disfrute de los derechos políticos fundamentales en materia electoral, fiscaliza la actividad interna de los partidos políticos y vela por la legalidad y la constitucionalidad de los procesos electorales. Así, las personas ciudadanas costarricenses cuentan, adicionalmente, con mecanismos de acceso a la justicia electoral, facilitados por el TSE, que promueven su involucramiento en la protección de sus derechos político-electorales antes, durante y después de las elecciones. Si alguna persona ciudadana costarricense considera que se han cometido acciones, omisiones o actuaciones que violen o amenacen sus derechos políticos fundamentales, puede recurrir a los siguientes mecanismos:

### Recurso de amparo electoral

- Es un mecanismo que garantiza la protección de nuestros derechos político-electorales, cuando una acción u omisión viole o amenace violar esos derechos.
- Se tiene un plazo de dos meses desde que se perturba el derecho que se reclama, para interponer el recurso.

### Recurso de apelación electoral

- Se presentan contra los actos de los órganos electorales, juntas receptoras de votos por ejemplo, cuando sus actos o resoluciones afecten de manera directa o a terceros. Se presenta ante la instancia que dictó el acto. Si es una JRV se presenta directamente ante el Tribunal.
- Se puede presentar dentro de los 3 días siguientes al acto mencionado.

### Demanda de nulidad relativa a resultados electorales

- Le permite a las personas demandar a las juntas electorales cuando se tiene prueba de un vicio en los resultados electorales.
- Se presenta dentro de los tres días contados a partir del día en que se entrega la documentación a escutar.

### Cancelación de credenciales de personas funcionarias electas

- Acto a través del cual se anula y se deja sin efectos la credencial por haberse extinguido un derecho, ya sea por renuncia, por muerte o por aceptar un empleo en otro Supremo Poder u otro cargo de elección popular, fundamentando su solicitud en la ley y con pruebas.

### Denuncia por parcialidad o beligerancia política

- Cualquier persona costarricense tiene la posibilidad de demandar a una persona funcionaria pública que participe en actividades político-electorales en el ejercicio de su cargo o cuando le esté prohibido ejercerlas.

### Acción de nulidad de acuerdos partidarios

- Es un mecanismo de control de legalidad de la actuación de los partidos, relacionada con los procesos de postulación de candidatos de elección popular.

De esta forma, existen responsabilidades compartidas: las personas electas deben responder a la ciudadanía que las eligió y quienes ejercieron su derecho al voto deben exigir a sus representantes el cumplimiento de las funciones para las que se eligieron.

Los esfuerzos que realiza el TSE para garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales se consolidan con el compromiso de que la ciudadanía costarricense asuma su rol participativo dentro de la construcción constante de la democracia. Por eso, como parte de ese interés ciudadano, el conocimiento que adquiramos acerca de los procesos electorales costarricenses nos permite comprender su importancia como medio para que ejerzamos nuestra soberanía y, por ende, para el fortalecimiento de la democracia.

## 5. Referencias bibliográficas

- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Diccionario Electoral. Recuperado de: [http://www.buap.mx/portal\\_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/420/diccionarioelectoraCompleto.pdf](http://www.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/420/diccionarioelectoraCompleto.pdf)
- Brenes, L. D. (2015) Distribución de escaños para diputados costarricenses. *Revista de Ciencias Sociales*. (I) 147, 49-57.
- Brenes, L. D. (julio, 2011). Cambios sin reforma: Sistema de partidos y barrera electoral en Costa Rica (1953-2010). *Revista Centroamericana de Ciencias Sociales*, FLACSO, volumen VIII, n.º 1. Recuperado de: [http://www.flacso.or.cr/images/flippingbook/pdfs/rccs/rccs\\_2011\\_01.pdf](http://www.flacso.or.cr/images/flippingbook/pdfs/rccs/rccs_2011_01.pdf)
- Castro, M. (2012). *Democracia y ciudadanía activa: valores y prácticas*. San José, Costa Rica: Instituto de Formación y Estudios en Democracia.
- Costa Rica. (2009). Código Electoral. *Ley n.º 8765* del 11 de agosto del 2009. Publicado en La Gaceta N.º 171 del 2 de setiembre de 2009. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf>
- Costa Rica. (1998). Código Municipal. *Ley n.º 7794* del 30 de abril de 1998. Publicado en La Gaceta N.º 94 de 18 de mayo de 1998. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigomunicipal.pdf>
- Costa Rica. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>
- Fernández, H. (2006) El proceso electoral. *Revista de Derecho Electora*, n.º 1. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/revista/art/1/fernandez.pdf>
- Picado, H., Brenes, L.D. (2014). Evaluando la paridad y la alternancia. *Revista de Derecho Electoral*, n.º 18. Recuperado de [http://www.tse.go.cr/revista/art/18/picado\\_brenes.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/18/picado_brenes.pdf)
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (2003). Resolución n.º 2003-02771 de las once horas con cuarenta minutos del cuatro de abril del dos mil tres. San José, Costa Rica.
- Sobrado, L. A. (2014). *Elecciones y Democracia*. San José, Costa Rica: Instituto de Formación y Estudios en Democracia, 2014.

Tribunal Supremo de Elecciones. (2016). Resolución n.º 3603-E8-2016 del 23 de mayo de 2016. San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/juris/electorales/3603-E8-2016.html>

Tribunal Supremo de Elecciones. (2012). Resolución n.º 0746-E11-2011 de 24 de enero de 2012. San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0746-E11-2011.pdf>

Tribunal Supremo de Elecciones. (2006). Resolución n.º 0129-E-2006 del 10 de enero de 2006. San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0129-E-2006.HTM>

Tribunal Supremo de Elecciones. (2006). Resolución n.º 5721-E8-2009. San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/juris/electorales/5721-E8-2009.HTM>

Tribunal Supremo de Elecciones. (2015). *Procesos electorales: elecciones nacionales y municipales*. San José, Costa Rica: Instituto de Formación y Estudios en Democracia.



ISBN: 978-9930-521-12-0



Tribunal Supremo de Elecciones  
Instituto de Formación y  
Estudios en Democracia

San José, Costa Rica. Avenida 3, 50 mts oeste del Tribunal Supremo de Elecciones.  
Apartado 2163-1000 • Tel/fax: 2287 5870 • Correo electrónico: ifed@tse.go.cr  
[www.tse.go.cr](http://www.tse.go.cr)